



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



14

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **038** -2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 03 FEB. 2020

VISTO:

La solicitud con registro de Sige N° 177-2020, de fecha 06 de enero del 2020, proveído administrativo N° 011 de la Oficina de Recursos Humanos y demás documentos adjuntos al presente.

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud con Sige N° 177-2020, el señor Jaime Gaspar Echevarría Ramos, solicita oportunidad laboral en el Área de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y excepcionalmente, por estricta necesidad Institucional, se procede con el trámite administrativo para contratar personal profesional para el Área de Secretaría Técnica de Procedimiento Sancionador, bajo la modalidad de Suplencia Temporal, conforme al Cuadro de Asignación de Personal CAP, en plaza presupuestada reservada;

Que, en el cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2018-GR.APURIMAC/GR, la Plaza N° 177, se encuentra reservada por inhabilitación del servidor de carrera Timoteo Hermoza Criales, impuesta por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 0214-2018-CG/TSRA-SALA 1;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el Decreto de Urgencia N° 014-2019- que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, **faculta contratar para reemplazos por cese de personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y;** en consecuencia resulta procedente atender mientras dure la ausencia del Titular de la plaza, sin exceder el periodo presupuestal; acción que se ejecuta por estricta necesidad Institucional del servicio, y por orden el Gobernador Regional;

Que, por otro lado la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas. El artículo 92° de la Ley precitada, concordante con el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia Abogado y designado mediante Resolución del Titular de la Entidad. El Secretario Técnico puede ser un Servidor Civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanado del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública;

Que, el literal I) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública;

Que, en fecha 13 de junio del 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; el cual en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria dispone que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entrará en





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento, con el fin de que las Entidades adecuen internamente al procedimiento, en consecuencia las Disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, están vigentes desde el 14 de septiembre del 2014;

Que, cabe señalar que el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, en los literales g) y h) de la Única Disposición Complementaria derogatoria, ha derogado los artículos 4°, los Títulos I, II, III y IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, así como los capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referidos al procedimiento disciplinario;

Que, SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, ha aprobado la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, el cual en su ítem 4 refiere sobre el Ámbito de aplicación, siendo aplicable a todos los servidores y Ex Servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las Exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento. Disponiendo además que las faltas previstas en el Código de Ética y la Ley del Procedimiento Administrativo General se procesen conforme a las reglas procedimentales del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento. Esta regla incluye el ámbito de aplicación de ambos cuerpos normativos;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 94° de su Reglamento General el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el secretario Técnico es de preferencia un Abogado de la Entidad, sus funciones están descritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante proveído N° 011, de fecha 06 de enero del 2020, se considera la contratación del profesional por suplencia para el Área de Secretaría Técnica de Procedimiento Sancionador, toda vez que dicha Área se encuentra acéfala en vista de existir peligro de prescripción de expedientes de denuncias para su calificación, investigación y/o sanción disciplinaria;

Estando la petición bajo la solicitud con Sige N° 177-2020 presentado por el profesional, proveído administrativo N° 011, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2019-GR.APURIMAC/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, sólo para efectos de pago, por necesidad Institucional, los servicios de Don **JAIME GASPAS EHEVARRIA RAMOS**, identificado con **DNI. N° 07339755**, Titulado, Colegiado y Habilitado en la carrera profesional de Derecho, en la plaza reservada N° 177 del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo STE, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 03 de febrero del 2020 sin exceder el año fiscal 2020, a consecuencia de la inhabilitación del servidor de carrera Timoteo Hermoza Criales, impuesta por la Contraloría General de la República e implementada mediante Resolución Directoral N° 166-2018-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, acción que se ejecuta por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir del 03 de febrero 2020, sin exceder el año fiscal 2020 al **ABOG. JAIME GASPAS EHEVARRIA RAMOS**, comprendido en el artículo precedente como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



038

Sancionador del Gobierno Regional de Apurímac, en el marco de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que el egreso que genere la presente resolución se afectará a la Unidad Ejecutora N° 0747 – de la Sede Central del Gobierno Regional "Sub Gerencia de Estudios Definitivos".

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que, el Gobierno Regional de Apurímac, tiene la atribución de resolver el contrato de manera unilateral, por acciones dolosas y por incumplimiento de las funciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MAG. RAUL ANGEL GUTIERREZ RODAS
Gerente General Regional
Gobierno Regional De Apurímac

